



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

La Solicitud de Licencia sin goce de haber por motivos particulares, presentado por el servidor **ALEX ORLANDO LIZAMA MONTERO**, mediante solicitud de MAD: 000780-2024-018692, de fecha 15 de noviembre de 2024; Informe N° D52-2024-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 19 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: **"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico"**. (Negrita y subrayado agregado).

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: **"Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación"**. (Negrita y subrayado agregado).

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: **"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"**. En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público. (Negrita y subrayado agregado).

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas"**. (Negrita y subrayado agregado).

Que, mediante solicitud con MAD: 000780-2024-018692, de fecha: 15 de noviembre del 2024, el Servidor: nombrado de la Dirección Sub regional de Transportes y Comunicaciones de Chota Alex Orlando Lizama Montero, en el cargo Presupuestal Técnico en planificación I, cargo funcional Jefe de Abastecimiento, nivel remunerativo STB, solicitó licencia sin goce de haber por motivos particulares, por (01) un día, siendo este el día lunes 18 de noviembre del presente año.

Que, con el Informe N° D52-2024-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Encargada de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, emite su opinión favorable a la solicitud del servidor Alex Orlando Lizama Montero, señalando lo siguiente: **"Se insta a Ud. Señor Director, proceder de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y al REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RISC DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, derivando al área de asesoría legal para proyectar Resolución de licencia sin goce del Servidor: Alex Orlando Lizama Montero por el día LUNES 18 DEL PRESENTE AÑO"**.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 24° inciso e) establece los derechos de los Servidores Públicos, hacer uso de sus permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en forma que determine el reglamento;



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, según Decreto Legislativo N° 276, y Resolución de Gerencia General Regional N° D000119-2020-GRC, que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RISC DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en el Artículo 33° “el pedido de licencia inicia con la presentación de la solicitud de licencia de parte del servidor/a civil adjuntando la respectiva documentación que sustente la misma, para evaluar la pertinencia de la misma (...)”; es así que, las licencias se formalizan mediante Resolución.

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional (...)”. Es así que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: “1.2.7. **Licencia por Motivos Particulares:** Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicio, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses (Artículo 115° D.S. N° 005-90-PCM)”

Que, la solicitud presentada, ha sido previamente verificada en cuanto a sus condicionamientos para su otorgamiento por parte de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, como unidad encargada de las acciones de personal de la entidad, en consecuencia debe proceder a su formalización vía expedición del acto resolutorio correspondiente;

POR ESTAS CONSIDERACIONES, apreciando los fundamentos de hecho y de derecho según las reglas de la sana crítica; con la visación de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; de la Oficina de Asesoría Legal y con la Aprobación del Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la “Ley de Bases de Descentralización”, Ley N° 27783; “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos particulares a favor del Servidor Nombrado de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, **EL SEÑOR ALEX ORLANDO LIZAMA MONTERO**, por el periodo de un (01) día, siendo este contabilizado el día lunes 18 de noviembre del presente año, en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, la presente Resolución a la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, y con conocimiento a la Dirección de Personal para el descuento respectivo en planilla de remuneraciones y otros beneficios que tuviera por ser de su competencia por conducto regular.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor **ALEX ORLANDO LIZAMA MONTERO**, en su centro de trabajo.

ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HENRY FERNANDEZ IRIGOIN
Director Subregional (e)
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CHOTA



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe